

**Informe Secretaría:** Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Paso el presente proceso al Despacho del señor donde la apoderada de la parte demandante solicita revisión del contenido de la sentencia, para su conocimiento.



MAURICIO ARANGO OROZCO  
Asistente Social

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
PUERTO BOYACÁ BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

**Proceso** : DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**Radicación** : 2021-00037-00  
**Demandante** : JULIO ENRIQUE ISAZA  
**Demandada** : JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA

En audiencia celebrada el pasado veinte (20) de mayo del año en curso, se emitió sentencia frente a la cual las partes no presentaron ningún recurso, ni ningún tipo de aclaración o adición.

Terminada la audiencia, puesta en conocimiento el acta correspondiente, a la parte demandante, su apoderada, allegó al correo electrónico del Juzgado solicitud de aclaración de la sentencia en la cual "De manera atenta, y respetuosa solicito al despacho, aclarar el ítem relacionado con el aporte del 50% de los gastos de estudio, dado que lo acordado en la Audiencia de Conciliación es que el señor JULIO ENRIQUE ISAZA, contribuirá con el 50% de los gastos de matrículas, útiles y uniformes"

El Despacho considera pertinente la solicitud, ya que una vez escuchado el audio de la audiencia dicho punto fue debatido y concertado por las partes en lo relacionado al ítem de los gastos de estudio en el cual acordaron que el señor Julio Enrique Isaza contribuiría con el 50% de los gastos de estudio en lo relacionado específicamente a las matrículas, los uniformes y los útiles escolares y no a nivel general como quedó en el acta.

Al respecto el artículo 285 del Cód. Adjetivo nos habla de la aclaración, corrección y adición de providencias; considera el Despacho se dan las circunstancias para acceder a lo pedido toda vez que se encuentra la evidencia necesaria para la aclaración de dicha acta por lo cual debe ser aclarada.



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
Estado Electrónico No. 074 de mayo 3  
de 2021.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**